



Resolución de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo por la que se acuerda conceder el reconocimiento e inscribir en el Registro General del CTE la certificación de la idoneidad de la cortina compartimentadora de incendios irrigada FIREMASTER SUPERPLUS como un sistema complejo y no convencional de protección contra incendio.

La Orden VIV/1744/2008, de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación, establece en sus artículos 3 y 6 el procedimiento para el reconocimiento e inscripción de las certificaciones y en el apartado V.5 de la introducción del Documento Básico del CTE, DB SI Seguridad contra incendio establece que podrán inscribirse en este Registro las certificaciones de la idoneidad técnica de los sistemas complejos y no convencionales de protección contra incendio.

Analizada la solicitud de 6 de octubre de 2011, evaluado por el Área de Seguridad y Accesibilidad de esta Dirección General el informe IFC/090814/04, de fecha 29 de septiembre de 2011 emitido por IFC CERTIFICATION LTD., por el que se certifica la idoneidad del sistema de cortina compartimentadora de incendios irrigada FIREMASTER SUPERPLUS fabricado por COOPERS FIRE LTD., y visto el Informe favorable de la Subdirección General de Arquitectura y Edificación,

Dispongo:

Reconocer e inscribir en la Sección 3ª: Registro General de Certificaciones, del Registro General del CTE, el documento siguiente:


Referencia	Título	Solicitante
CTE-CISCP-008/12	Certificación de idoneidad del sistema de cortina compartimentadora de incendios irrigada FIREMASTER SUPERPLUS fabricado por COOPERS FIRE LTD., expedida por IFC CERTIFICATION LTD. mediante el informe IFC/090814/04, de fecha 29 de septiembre de 2011	STOC
		Fabricante
		COOPERS FIRE LTD.

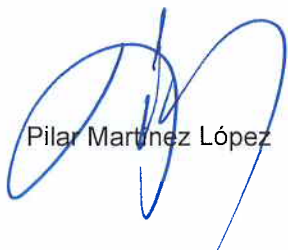
En las condiciones de validez siguientes:

1. Esta certificación es válida para la utilización del sistema con una altura máxima de 8,00 m, como elemento de compartimentación de incendios EI 120, EW 120.
2. Este reconocimiento solo será válido si las características del sistema y sus condiciones de puesta en obra se corresponden con las reflejadas en el certificado de idoneidad y en los documentos a los que este hace referencia.
3. La vigencia de este reconocimiento queda vinculada a la del documento que se reconoce, así como a la de aquellos a los que este hace referencia.
4. El suministrador del sistema entregará la certificación de idoneidad expedida por IFC CERTIFICATION LTD. de acuerdo con el apartado 7.2.2.b) de la Parte I del CTE.



Madrid, a 1 de septiembre de 2012

La Directora General de Arquitectura, Vivienda y Suelo 


Pilar Martínez López

